EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 292

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2023 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1	Impu	Impuestos			17,684,618,164
	11	Impuestos sobre los ingresos		\$	267,264,360
		111	Impuesto por obtención de premios	\$	267,264,360
	12	Impuestos sobre el patrimonio		\$	0
		121	Impuesto sobre tenencia	\$	0
	13	Impue	estos sobre la producción, el consumo y las	\$	1,362,157,152
		transa	cciones		
		131	Impuesto sobre hospedaje	\$	168,621,613
		132	Impuesto sobre transmisión de propiedad de	\$	370,992,000
			vehículos de motor		
		133	Impuesto a las erogaciones en juegos con	\$	449,549,580
			apuestas		
		134	Impuesto por la realización de juegos con	\$	292,254,795
			apuestas y sorteos		

		135	Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas	\$	80,739,164
			por las empresas de redes de transporte		
	14	Impuestos al comercio exterior			0
	15	Impuestos sobre nóminas y asimilables		\$	14,443,703,990
		151	Impuesto sobre nóminas	\$	14,443,703,990
	16	Impue	estos ecológicos	\$	1,526,289,000
		161	Impuesto Ambiental por contaminación en la	\$	953,992,668
			Extracción de Materiales Pétreos		
		162	Impuesto por la Emisión de Contaminantes a	\$	60,963
			la Atmósfera		
		163	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en	\$	572,184,000
			el Agua		
		164	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en	\$	51,369
			el Subsuelo y/o Suelo		
	17	Acces	sorios de impuestos	\$	85,203,662
	18	Otros	impuestos	\$	0
	19	Impue	estos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$	0
		vigent	e, causados en ejercicios fiscales anteriores		
		pendie	entes de liquidación o pago		
2	Cuota	as y apo	ortaciones de seguridad social	\$	0
	21	Aporta	aciones para fondos de vivienda	\$	0
	22	Cuota	s para la seguridad social	\$	0
	23	Cuota	s de ahorro para el retiro	\$	0
	24	Otras	cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
	25	Acces	corios de cuotas y aportaciones de seguridad	\$	0
		social			
3	Contr	ibucion	es de mejoras	\$	0
	31	Contri	buciones de mejoras por obras públicas	\$	0
	32	Contri	buciones de mejoras no comprendidas en la Ley	\$	0
		de Ing	gresos vigente, causadas en ejercicios fiscales		
		anteri	ores pendientes de liquidación o pago		
4	Dered	chos		\$	1,760,868,652
	41	Derec	hos por el uso, goce, aprovechamiento o	\$	0
		explot	ación de bienes de dominio público		
	42	Derec	hos a los hidrocarburos	\$	0
	43	Derec	hos por prestación de servicios	\$	1,760,419,640

		431	Derechos servicios Dirección de Acreditación,	\$	31,489,732
			Certificación y Control Escolar	_	
		432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	187,995,374
		433	Derechos servicios Secretaría de Medio	\$	79,468,678
			Ambiente y Secretaría de Movilidad y		
			Planeación Urbana		
		434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	193,583,984
		435	Derechos servicios Dirección Registro Público	\$	1,081,769,024
			de la Propiedad y del Comercio		
		436	Derechos servicios varios Secretaría General	\$	50,508,939
			de Gobierno		
		437	Derechos servicios Instituto de Control	\$	0
			Vehicular		
		438	Derechos servicios Instituto de Movilidad y	\$	7,417,268
			Accesibilidad del Estado de Nuevo León		
		439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	128,186,641
		4310	Derechos por los Servicios de Supervisión,	\$	0
			Control y Expedición de Constancias de		
			Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de		
			Juegos y Apuestas		
	44	Otros	derechos	\$	0
	45	Acces	orios de derechos	\$	449,012
	46	Derec	hos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$	0
		vigent	e, causados en ejercicios fiscales anteriores		
		pendie	entes de liquidación o pago		
5	Prod	uctos		\$	366,534,384
	51	Produ	ctos	\$	366,534,384
		511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,829,731
		512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad	\$	1,534,733
			Pública		
		513	Productos Dirección de Relaciones Federales	\$	0
			Consulares y Atención al Migrante		
		514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
		515	Dirección de Recaudación	\$	0
		516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	25,396,990
		517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta	\$	337,767,266

		Pública	
		518 Productos varios Secretaría General de	\$ 5,663
		Gobierno	
	52	Productos de capital	\$ 0
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$ 0
		vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	
		pendientes de liquidación o pago	
6	Aprov	vechamientos	\$ 6,998,536,266
	61	Aprovechamientos	\$ 6,998,536,266
		611 Multas	\$ 47,572,472
		612 Otros aprovechamientos	\$ 6,950,963,794
	62	Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0
		621 Dirección de Patrimonio	\$ 0
		Venta de Bienes Inmuebles	\$ 0
		623 Venta de Bienes Muebles	\$ 0
	63	Accesorios de aprovechamientos	\$ 0
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de	\$ 0
		Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	
		anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingre	sos por venta de bienes, prestación de servicios y otros	\$ 0
	ingre	sos	
	71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de instituciones públicas de seguridad social	
	72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de empresas productivas del Estado	
	73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de entidades paraestatales y fideicomisos no	
		empresariales y no financieros	
	74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de entidades paraestatales empresariales no	
		financieras con participación estatal mayoritaria	
	75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de entidades paraestatales empresariales financieras	
		monetarias con participación estatal mayoritaria	
	76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$ 0
		de entidades paraestatales empresariales financieras	

		no moi	netaria	as con participación estatal mayoritaria		
	77	Ingres	os poi	r venta de bienes y prestación de servicios	\$	0
		de fide	eicomi	sos financieros públicos con participación		
		estatal mayoritaria				
	78	Ingres	os poi	r venta de bienes y prestación de servicios	\$	0
		de los	pode	res legislativo y judicial, y de los órganos		
		autóno	mos			
	79	Otros i	ngres	os	\$	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos					102,295,260,807
	Deriva	ados de	la C	olaboración Fiscal y Fondos Distintos de		
	Aporta	aciones				
	81	Particip	pacior	nes	\$	56,043,712,155
		811	Fond	do General de Participaciones	\$	43,453,009,588
		812	Fond	do de Fomento Municipal	\$	1,693,073,644
		813	Fond	do de Fiscalización y Recaudación	\$	2,266,692,536
		814	Fond	do de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
		815	Impu	uesto Especial sobre Producción y	\$	1,258,998,549
			Serv	icios		
		816	Gaso	olinas y Diésel	\$	1,401,566,491
		817	Fond	do del Impuesto sobre la Renta	\$	5,970,371,347
		818	Otra	s Participaciones	\$	0
	82	Aporta	cione	s	\$	30,675,694,037
		821	Fond	do de Aportaciones para la Nómina	\$	17,204,503,975
			Educ	cativa y Gasto Operativo		
			01	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	16,018,516,710
				Educativa y Gasto Operativo, Servicios		
				Personales		
			02	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	0
				Educativa y Gasto Operativo, Otros de		
				Gasto Corriente		
			03	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	1,185,987,265
				Educativa y Gasto Operativo, Gastos de		
				Operación		
			04	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	0
				Educativa y Gasto Operativo, Fondo de		
				Compensación		

	822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,508,585,953
	823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,262,615,768
		01 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	153,047,360
		\$	1,109,568,408	
Infraestructura Social Municipal 824 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal				5,284,133,699
	825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,093,204,192
	020	01 Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	460,676,238
		02 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	488,895,602
		03 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	39,781,928
		04 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	103,850,424
	826	Fondo de Aportaciones para la Educación	\$	276,050,505
		Tecnológica y de Adultos		, ,
		01 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	276,050,505
		02 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
	827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	308,226,425
	828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,738,373,520
83	Conve	enios	\$	11,983,157,118
	831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,509,854,671
	832	Convenios de Descentralización	\$	0
	833	Convenios de Reasignación	\$	0

		834	Otros Convenios y Subsidios	\$	10,473,302,448
	84	Incent	ivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	3,371,203,580
		841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
		842	Fondo de Compensación ISAN	\$	224,271,232
		843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,191,162,007
		844	Fondo de Compensación de REPECOS-	\$	30,263,402
			Intermedios		
		845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,925,506,939
	85	Fondo	s Distintos de Aportaciones	\$	221,493,916
		851	Fondo para Entidades Federativas y	\$	221,493,916
			Municipios Productores de Hidrocarburos		
		852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable	\$	0
			de Estados y Municipios Mineros		
9	Trans	sferenci	as, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y	\$	0
	Pens	iones y	Jubilaciones		
	91	Transf	erencias y Asignaciones	\$	0
	92	Transf	erencias al resto del sector público	\$	0
	93	Subsid	lios y Subvenciones	\$	0
	94	Ayuda	s Sociales	\$	0
	95	Pensio	ones y Jubilaciones	\$	0
	96	Transf	erencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
	97	Transf	erencias del Fondo Mexicano del Petróleo para	\$	0
		la Esta	abilización y el Desarrollo		
10	Ingre	sos deri	vados de financiamientos	\$	0
	101	Endeu	damiento Interno	\$	0
	102	Endeu	damiento Externo	\$	0
	103	Financ	siamiento Interno	\$	0
		01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	0
		02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	0
	Subto	otal de	ingresos autorizados en Ley antes de	\$	129,105,818,273
	Rema	anentes			
11	Rema	anentes		\$	3,582,194,743
	Total de Ingresos				132,688,013,016

ARTÍCULO 2. Los ingresos que reciba el Ejecutivo del Estado clasificados como remanentes según la tabla anterior, serán puestos a consideración del Congreso del Estado para su aplicación.

ARTÍCULO 3. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma inmediata, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

ARTÍCULO 4. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

ARTÍCULO 5. La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 6. Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 7. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 8. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 9. A más tardar el último día del mes de enero de 2023 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 10. Durante el ejercicio fiscal 2023, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2023.

SEGUNDO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

SÉPTIMO. Se ratifican y extienden las autorizaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para efecto que durante el ejercicio fiscal 2023 se continúen las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento iniciadas en el ejercicio fiscal 2022 y que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 293

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por modificación los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$132,688,013,016 (Ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho millones trece mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2023; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

Artículo 13. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$6,122,598,264.00 (Seis mil ciento veintidós millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, quedando de la siguiente manera:

- a) Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$123,253,120.00 (Ciento veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
- Instituto Estatal de Transparencia: \$174,812,414.00 (Ciento setenta y Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M.N);

- c) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.);
- d) Tribunal Electoral del Estado: \$81,727,000.00 (Ochenta y un millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Fiscalía General de Justicia del Estado: \$5,142,805,730.00 (Cinco mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$806,156,183.00 (Ochocientos seis millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados al H. Congreso del Estado de Nuevo León de \$439,000,000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de \$367,156,183.00 (Trescientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 15. Las asignaciones solicitadas para el Poder Judicial importan la cantidad de \$2,990,622,707.00 (Dos mil novecientos noventa millones seiscientos veintidós mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 21.- Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil serán de la siguiente manera:

- a) Pro Superación Familiar Neolonesa A. C. (SUPERA): \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Museo San Bernabé de las Casas: \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.);
- c) Telar A.C.: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);

- d) Alternativas Pacíficas A.C.: \$31,000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.);
- e) Paso de Esperanza A.C.: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- f) Nuevo Amanecer A.C.: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.);
- g) Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León: \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.);
- h) Centro Cultural Rosa de los Vientos, A.C.: \$14,742,700.77 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos 77/100 M.N.);
- i) Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza A.C.: \$12,950,000.00 (Doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- j) Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC): \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que las organizaciones puedan acceder a los recursos previstos en el presente artículo, deberán cumplir con lo ordenado en el artículo 86 de la presente ley, incluyendo la documentación que acredite la constitución legal de la organización y cumplir con la rendición de cuentas que ordena la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Artículo 97.- Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a ejercer en el 2022, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos del Estado, que se aplicará hasta agotar el monto total,

otorgando 1.5 por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas a los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 del presente Decreto, así como sus disposiciones transitorias entrarán en vigor el 1° de enero del 2023.

Segundo. De conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 96 fracción VII párrafo tercero, los artículos y disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, y que por virtud del presente Decreto no son objeto de reforma, resultarán aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023.

Tercero. El Ejecutivo del Estado aplicará los montos de los artículos no reformados y ordenados en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos señalados, sin actualización, aplicándose ésta última sólo para los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible respecto a lo que se considere en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León correspondiente.

Quinto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará las modificaciones necesarias a los Anexos C.1.11 del Anexo C Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo", C.1.12 del Anexo C Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial", C.1.15 del ANEXO "C" Egresos "Clasificación por Objeto del Gasto de Órganos Autónomos", Anexo C.7.2 "Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil" para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

En términos de lo establecido por los artículos 5, 9, 82 y 85 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto por el Quinto Transitorio del Decreto Núm. 267 aprobado por el Congreso del Estado en fecha 16 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidos del presupuesto total de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para realizar la implementación y operación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, así como para la instalación del Consejo de Justicia Cívica. Así mismo se garantizará la cobertura de los recursos humanos y económicos suficientes al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública para realizar sus tareas.

Así mismo en términos de lo establecido por los artículos 22 bis y 22 bis 2 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto en el primero transitorio del Decreto Núm. 225 de fecha 04 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaria de Turismo, para garantizar el apoyo de los Pueblos Mágicos en el Estado de Nuevo León, conforme a las solicitudes y/o proyectos que para tal efecto le sean presentados por las autoridades competentes.

Conforme a lo establecido por los artículos 87 bis 12, 87 bis 13, 87 bis 20 y 87 bis 21 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaria de Medio Ambiente, para la implementación y operación del Centro Estatal de Manejo de Fuego, así como de las previsiones presupuestales para la implementación y operación de los Centros Municipales y/o Intermunicipales según sea el caso, en términos de la Ley mencionada.

Sexto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo máximo de 45 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir a esta Soberanía las modificaciones al Anexo "C", necesarias para el cumplimiento del artículo Primero Transitorio.

En términos de lo establecido por los artículos 101 Ter ,101 Ter 3 y 101 Ter 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaria de Salud para apoyar la implementación y operación de los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano.

Séptimo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Metropolitanos que tendrá como monto financiero el que resulte del 2% del Fondo General de Participaciones aplicable para el 2023.

Octavo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Periféricos, cuyo monto no deberá de ser inferior al 2% del monto de participaciones que efectivamente recaude el Estado.

Noveno. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, destinará al Programa de Atención de Niños y Mujeres con Cáncer un monto idéntico al asignado durante el Ejercicio Fiscal 2022, debiendo destinar un monto adicional por \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención exclusiva de Niños, Niñas y Adolescentes con diagnóstico de cáncer.

Décimo. El Ejecutivo del Estado para el Programa de Mantenimiento de Escuelas contemplará un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado, del equivalente al monto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 para gasto en Comunicación Social, destinará \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de las Mujeres del Estado, a efecto de que desarrolle un Programa para Mujeres y Niñas Libres de Violencia y Hombres Mejores para los municipios del Estado.

El recurso se distribuirá entre los Municipios que atiendan la convocatoria y presenten un proyecto que se sujete a las siguientes reglas:

- a) Las propuestas dirigidas a la prevención y atención de víctimas de violencia digital, desaparecidas o no localizadas, feminicidios o tentativas de feminicidios;
- b) Las propuestas dirigidas a la atención directa a mujeres víctimas de violencia;
- Las propuestas dirigidas a programas enfocados a crear nuevas masculinidades positivas; y
- d) Los municipios que cuentan con la Declaratoria de Alerta de Género, podrán aplicar, de manera adicional para obtener este recurso, pero sus propuestas deberán estar dirigidas para implementar cualquiera de las medidas que establece la Declaratoria.

Décimo Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado modificará el Anexo "C" de Egresos 2022 para contemplar que los Programas de Búsqueda de Personas y Apoyo a Hijos de Personas Desaparecidas cuenten con un monto de \$52,000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, publicada el 25 de noviembre de 2022 y que su entrada en vigor es en fecha 1 de enero de 2023.

Décimo Tercero. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá otorgar a los Municipios de Nuevo León el 30% de los conceptos establecidos en el artículo 14 apartado A de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará un Fondo para Municipios No Metropolitanos, por un monto de Decreto Núm. 293 expedido por la LXXVI Legislatura 7

\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será utilizado en la prestación de servicios, infraestructura, equipamiento y proyectos de obra pública prioritarios.

Décimo Quinto. El Hospital Universitario contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por monto adicional de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Así también, se deberán destinar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el observatorio de astronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León ubicado en el Municipio de Iturbide, Nuevo León.

Décimo Sexto. La Escuela Preparatoria Técnica "General Emiliano Zapata" contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto adicional de \$114,957,463.00 (Ciento catorce millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 M.N.).

Décimo Séptimo. El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 establecerá un Fondo de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100) para el cumplimiento establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación a la educación gratuita en todos los niveles.

Décimo Octavo. El Ejecutivo del Estado deberá destinar la cantidad de \$1,542,930,895.57 (Mil quinientos noventa y dos millones novecientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 57/100) para inversiones públicas y/o programas de desarrollo social, previa autorización del Congreso Local. Para dichos efectos, los entes públicos de la administración pública local propondrán ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los proyectos y/o programas a financiar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES